

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Partición adicional en sucesión Rad.N°.2020-00155-00

Descendiendo al estudio de la solicitud de desistimiento allegada a este Despacho, se RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentadas por los apoderados judiciales de los promotores de la presente partición adicional en sucesión, habida cuenta del memorial allegado el pasado 7 de junio hogaño, debidamente signado por los mencionados, y, en cumplimiento de las exigencias previstas en el Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas al no existir oposición y encontrarse coadyuvada la solicitud de Desistimiento por los apoderados judiciales de los promotores de la presente acción, de conformidad con los preceptos del Artículo 316 del Estatuto Procesal.

TERCERO. Declarar terminado el presente asunto, advirtiendo que lo acá decidido hace tránsito a cosa juzgada con respecto a quien en su momento fungió como demandante.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previos los registros y anotaciones a que haya lugar en el sistema de información física y digital de esta célula judicial.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 69 Hoy 17 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria